



Fecha: diciembre 24 de 2004

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**1. TARIFAS**

Las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, autorizadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, serán las siguientes:

1.1 Por los servicios del DCV

Las tarifas por los servicios ofrecidos por el DCV serán las siguientes:

1.1.1 Por administración de portafolios

Los depositantes directos deberán pagar al Banco de la República por administrar sus portafolios, las siguientes tarifas:

- Tarifa fija mensual por administración de portafolios de \$315.000, la que da derecho al manejo de hasta 5 portafolios.
- Tarifa fija mensual por administración de portafolios de \$105.000 por cada portafolio adicional a los 5 primeros.

1.1.2 Por custodia de títulos

Las tarifas por custodia de títulos depositados en el DCV, serán las que se establecen en el cuadro siguiente. Cuando se trate de Títulos de Desarrollo Agropecuario clase "A" y "B", Bonos Forestales o Certificados de Reembolso Tributario - CERT, la tarifa por custodia de títulos estará a cargo del tenedor. Para los demás títulos depositados en el DCV, la tarifa será asumida por el emisor.

TARIFA ANUAL POR MILLÓN DEPOSITADO

<i>SALDO DIARIO EN MILLONES DE PESOS</i>	<i>TARIFA POR MILLÓN POR AÑO</i>
0 - 13.000	\$250
13.000 - 60.000	\$160
60.000 - 200.000	\$120
200.000 - 500.000	\$100
500.000 - 1.000.000	\$80
1.000.000 o más	\$60



Fecha: diciembre 24 de 2004

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**1.1.3 Por liquidación de operaciones**

A las operaciones pactadas en el DCV, bajo la modalidad de entrega contra pago, se les aplicarán las tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, según la ventana horaria en la que se liquide.

Las operaciones de mercado primario (constitución de títulos, amortizaciones, capitalizaciones, pago de rendimientos y de manejo de deuda), la aplicación de CERT al pago de impuestos, el pago de tarifas por servicios del DCV y el ejercicio de opciones, estarán exentas de la tarifa de liquidación de operaciones.

1.1.4 Por transacciones en horario adicional

El Banco de la República cobrará una tarifa de \$8.400 por operación de compraventa secundaria de títulos valores libres de pago, por operación REPO libre de pago, por retrocesión de una operación repo libre de pago, por operación de constitución o liberación de garantías, efectuadas después del horario de corte de la primera ventana tarifaria de que trata el Asunto 16 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

1.2 Por servicios del SEN

Los Agentes que efectúen transacciones en el SEN deberán pagar al Banco de la República las siguientes tarifas:

1.2.1 Mercado de títulos

- a. Por compraventa de títulos diferentes a TES Clase "B" a corto plazo; \$22 por millón transado (\$9 cuando el Agente actúa como oferente y \$13 cuando el Agente actúa como aceptante), con un mínimo por operación de \$22.000 (\$9.000 el oferente y \$13.000 el aceptante).
- b. Por compraventa de títulos TES Clase B a corto plazo; \$15 por millón transado (\$6 cuando el Agente actúa como oferente y \$9 cuando el Agente actúa como aceptante), sin tarifa mínima.



Fecha: diciembre 24 de 2004

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**1.2.2 Simultáneas e interbancarios**

- a. Por simultáneas \$15 por millón transado (\$6 cuando el Agente actúa como oferente y \$9 cuando el Agente actúa como aceptante), con un mínimo por operación de \$15.000 (\$6.000 el oferente y \$9.000 el aceptante).
- b. Por interbancarios \$2 por millón transado (\$1 cuando el Agente actúa como oferente y \$1 cuando el Agente actúa como aceptante), sin tarifa mínima.

1.2.3 Tarifa fija

Cuando la tarifa mensual, calculada con base en la metodología establecida en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de la presente circular, arroje un valor inferior a \$1.000.000, se aplicará una tarifa fija equivalente a \$1.000.000. El costo de las operaciones repo está incluido dentro del costo de la tarifa fija mensual.

1.2.4 Por arrendamiento de estaciones de trabajo para el SEN

El arrendamiento de estaciones en caso de fallas de los equipos de los Agentes o a entidades que están adelantando la compra de estos equipos, tendrá una tarifa de \$10.000 diarios por estación.

1.2.5 Por liquidación de operaciones

La liquidación en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de las operaciones pactadas en el SEN, bajo la modalidad de entrega contra pago, se les aplicará las tarifas señaladas en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, según la ventana horaria en la que se liquide.

1.3 Por requerimientos de información del Depósito Central de Valores - DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN

Por los requerimientos de información adicional a la ofrecida por los aplicativos del Depósito Central de Valores – DCV o del Sistema Electrónico de Negociación - SEN, formulados por los Depositantes Directos o los Agentes, se cobrarán las siguientes tarifas, las cuales, no serán excluyentes:

- \$525 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- En los casos en que la información sea solicitada en medio magnético o electrónico, se aplicará una tarifa de \$10.500 por consulta efectuada.



Fecha: diciembre 24 de 2004

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

- Tarifa de \$21.000 por la primera hora o fracción, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco para la búsqueda, recolección o procesamiento de la información, y de \$10.500 por cada hora o fracción de hora adicional.

1.4 Por los mensajes transmitidos comunicando el extravío o hurto de títulos valores

La entidad o persona natural que haya sufrido el extravío o hurto de un título valor expedido o administrado por el Banco de la República, y que requiera que éste le comunique a la Bolsa de Valores de Colombia y demás intermediarios financieros, deberá cancelar al Banco de la República un costo fijo de \$6.917.00 por concepto del valor de los mensajes vía fax que se transmitan.

1.5 Por cobro de intereses y cuotas de amortización de Bonos Agrarios Ley 30 de 1988

Cuando las solicitudes de pago de intereses o de cuotas de amortización se presenten en oficina distinta a la que expidió el respectivo Bono, el Banco de la República cobrará a los beneficiarios una tarifa del 0.5% sobre el valor pagado por concepto de intereses y el 1% sobre el valor pagado por cuotas de amortización, con un mínimo, en ambos casos, de \$585,00.

2. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS

A continuación, se detallan los procedimientos de cobro aplicables a las tarifas por los servicios que presta el Departamento de Fiduciaria y Valores, los cuales se harán con cargo a la cuenta de depósito que los Depositantes Directos o los Agentes posean en el Banco de la República. En aquellos casos en los que dichos Depositantes o Agentes no tengan cuenta en el Banco de la República, deberán efectuar el pago en efectivo o mediante cheque girado a éste.

2.1. Por los servicios del DCV

El pago de las tarifas por concepto de administración de portafolios, por custodia de títulos y por transacciones en horario adicional, la deberá realizar el depositante directo titular de la cuenta mensualmente a través del aplicativo del DCV, utilizando para el efecto la operación "Pago de Tarifas DCV", a la cual se accede de la siguiente forma:

- Menú Principal Atlas-DCV
 1. Menú Depósito Central de Valores DCV
 2. Operaciones entre titulares de Cuenta en el DCV
 5. Pago de Tarifas DCV



Fecha: diciembre 24 de 2004

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES

Dicho pago deberá realizarse dentro de los 20 días calendario del mes siguiente al periodo causado.

2.2 Por servicios del SEN

El cobro de las tarifas a los Agentes, a excepción de la señalada en el numeral 1.2.5 de esta Circular, se efectuará mensualmente durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al periodo causado, debitando para el efecto la Cuenta de Depósito que el Agente mantiene en el Banco de la República.

2.3 Por requerimientos de información

Una vez procesada la información requerida por cuenta del Depositante Directo o Agente y con base en lo mencionado en el numeral 1.3 de esta Circular, el Departamento de Fiduciaria y Valores calculará la tarifa aplicable y la debitará, durante los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al cual se solicitó la información, de la Cuenta de Depósito que la entidad solicitante posee en el Banco de la República. Se entenderá que la presentación o envío del requerimiento de información, faculta al Banco para efectuar el débito mencionado.

2.4 Por los mensajes transmitidos comunicando el extravío o hurto de títulos valores

La persona natural o jurídica que haya sufrido el extravío o hurto de un título físico expedido o administrado por el Banco de la República, deberá pagar en las ventanillas del Banco de la República mediante cheque o efectivo el valor de los mensajes que se transmitan vía fax informando de la pérdida de los mismos. Los interesados que tengan Cuenta de Depósito en el Banco de la República podrán autorizar el débito a dicha cuenta.

2.5 Por cobro de intereses y cuotas de amortización de Bonos Agrarios Ley 30 de 1988

La tarifa a la que se refiere el numeral 1.5. de la presente circular, se cobrará descontando su valor del importe correspondiente a intereses o cuotas de amortización del Bono presentado para el cobro.

3. ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS COBROS EFECTUADOS

El Departamento de Fiduciaria y Valores remitirá mensualmente a cada Depositante Directo o Agente, una relación con el detalle de los valores cobrados por concepto de las tarifas por servicios del DCV o SEN, a excepción de la información correspondiente a las tarifas enunciadas en los numerales 1.1.3 y 1.2.5 de esta Circular, a las que se les aplicará lo señalado para el efecto en el Asunto 16 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.



Fecha: Marzo 19 de 2004

ASUNTO: 8: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES**4. AJUSTE A LA UNIDAD MÁS CERCANA EN EL IVA**

En todos los casos mencionados anteriormente, sobre los valores fijos o resultantes se aplicará el IVA y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes; el valor correspondiente al IVA se aproximará al peso.

5. MORA EN EL PAGO

En caso de retardo en el pago de cualquiera de las tarifas indicadas en los numerales anteriores, en relación con los plazos establecidos para el efecto en esta circular, el usuario deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley para operaciones comerciales, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo, sin perjuicio de que el Banco de la República pueda suspender o terminar la prestación del respectivo servicio, de acuerdo con lo previsto para el efecto en los Reglamentos Manuales, circulares reglamentarias o contratos que regulan dichos servicios, y perseguir el pago de las sumas adeudadas (tarifas, impuestos e intereses moratorios) por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Siempre que no haya recibido el pago completo de la deuda, el Banco de la República podrá debitar directamente dichas sumas, total o parcialmente, de las cuentas de depósito en moneda legal de los respectivos usuarios morosos, en el momento en que existan recursos disponibles para ello.

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores, atenderá cualquier solicitud de información en los siguientes teléfonos:

- **DCV:** 3430444 o en el conmutador 3431111, extensión 2008, o en la dirección electrónica: servicioalclienteDFV@banrep.gov.co.
- **SEN:** 3430522 o en el conmutador 3431111, extensiones 0267, 0268, 0270 y 0541, o en la dirección electrónica: DFV_SEN@banrep.gov.co

(ESPACIO DISPONIBLE)